

Documento Anexo al Acta de Firma del Acuerdo/Convenio Colectivo para el período 2008/2011.

Acta sobre las Disposiciones Adicionales Octavas del Acuerdo para el personal funcionario y del Convenio Colectivo para el personal laboral 2008-2011.

Criterios en orden a la aplicación de los Fondos a que se refieren las Disposiciones Adicionales Octavas del Acuerdo y Convenio Colectivo 2008-2011:

1.- La cuantía del Fondo de cada año será la equivalente al resultado de aplicar la diferencia entre el porcentaje establecido con carácter general para el incremento de las retribuciones anuales por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el correspondiente al IPC de La Rioja o el IPC Nacional si éste fuese superior, todos ellos referidos al año anterior.

El fondo absorberá cualquier medida que, con carácter básico, sea establecida por la Administración General del Estado y que afecte o pueda afectar a las retribuciones de los trabajadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la vigencia del Acuerdo y Convenio 2008-2011 y que será tenida en cuenta a efectos del cálculo de la pérdida de poder adquisitivo.

El incremento del IPC se calculará de forma bienal para los fondos de los años 2008 y 2009, cuya distribución se hará efectiva en los ejercicios económicos 2009 y 2010, de manera que, con independencia de la desviación del IPC de cada uno de los años, el mantenimiento del poder adquisitivo se entenderá referido al indicado periodo.

2.- En todo caso, aún cuando no existiera diferencia entre el incremento presupuestario de las retribuciones anuales establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el IPC autonómico o nacional, queda garantizado un Fondo de cuantía equivalente al 1% de los conceptos retributivos y de Seguridad Social del Capítulo I de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja correspondientes al ejercicio económico anterior.

No se computarán dentro del importe del Capítulo I, por quedar excluidas de la aplicación de los Fondos, las cantidades correspondientes a los artículos 10 y 11.

Tampoco se computarán en el importe del Capítulo I para el cálculo de los Fondos, por no ser conceptos retributivos, las cantidades presupuestadas para la colaboración en Tribunales, Acción Social, Formación y Perfeccionamiento, Seguro Colectivo por contingencias accidentales, Indemnizaciones por Jubilación Anticipada y aquellas otras que se refieran al cumplimiento de obligaciones de ejercicios anteriores.

3.- Los fondos se distribuirán entre el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja tomando como parámetros el mantenimiento del poder adquisitivo a través de la mejora de las retribuciones complementarias.

4.- Para garantizar el incremento que suponga el IPC autonómico o nacional, se procederá a repartir el fondo de forma lineal, y la cantidad resultante se incorporará al complemento específico o complemento de puesto que figure en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Para el personal docente, esta cantidad se incorporará al componente general del complemento específico.

5.- La distribución del fondo se llevará a cabo en el primer trimestre del año, abonándose dentro del año natural correspondiente.

Aún cuando el Acuerdo y Convenio Colectivo 2008-2011 fuesen prorrogados tras haber finalizado su vigencia, mediando o no denuncia por cualquiera de las partes, se establece expresamente que el Fondo no será objeto de prórroga, finalizando su percibo con el reparto del Fondo correspondiente al segundo año, es decir, con el reparto del Fondo correspondiente al año 2010.

6.- Los incrementos retributivos derivados de los Fondos regulados en el Acuerdo y Convenio Colectivo 2008-2011, tendrán el carácter de consolidable.

7.- Se reconoce el derecho a percibir las retribuciones derivadas de los Fondos a todo el personal que preste o haya prestado sus servicios en el año de su distribución.

8.- Los criterios pactados en el presente Acuerdo mantendrán su vigencia durante los dos años de su reparto.

9.- La modificación del presente Acuerdo exigirá la unanimidad de todas las partes firmantes.

